



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47-001-41-89-004-2021-00124-00
Demandante:	Rafael Alberto Torres Alfaro
Demandados:	Jose Euclides Mendoza Moya, Maria Ines Mendoza Moya y Luis Alfonzo Rueda Bautista
Asunto:	Solicitud de Terminación de Proceso

Asunto a decidir

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación por desistimiento tácito, presentada por el demandado Álvaro Dorzo Moreno, actuando en nombre propio, en el presente proceso.

I. Antecedentes

El Despacho por auto del 14 de mayo de 2021, libró mandamiento de pago a favor del demandante Rafael Alberto Torres Alfaro y en contra de los demandados Jose Euclides Mendoza Moya, Maria Ines Mendoza Moya y Luis Alfonzo Rueda Bautista, por la suma de **nueve millones seiscientos cincuenta mil pesos mil (\$9.650.000)**, correspondientes a capital más los interés corrientes y moratorios.

La parte demandante, allega al expediente la notificación personal y por aviso dirigida a los señores Jose Euclides Mendoza Moya, Maria Ines Mendoza Moya y Luis Alfonzo Rueda Bautista, realizada a través de empresa de correo 472.

Por auto del 06 de agosto de 2022, el despacho mediante auto decide abstenerse de decretar el secuestro del bien inmueble de matrícula 080-63427.

Aportado la anterior, y encontrándose debidamente notificado el extremo demandado mediante citatorio recibido 1 de febrero de 2022, posterior a la notificación personal recibida el 24 de junio de 2022, la parte ejecutada contestó la demanda proponiendo excepciones y solicitando un llamamiento en garantía.



El demandado el 1 de noviembre de 2023, presentó escrito solicitando la terminación del proceso por desistimiento tácito, por cuanto la última actuación del proceso tiene fecha de 6 de agosto de 2021.

II. Consideraciones

Frente a la solicitud de terminación por desistimiento tácito, presentada por el demandado, deberá el juzgado referirse según lo establecido en el ordenamiento civil.

Analizado el presente asunto, es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, que preceptúa:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.....

(....)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"

Revisado el expediente se advierte que la última actuación que se surtió dentro del presente proceso, fue la contestación de la parte demandada de fecha 11 de julio de 2022; teniendo en cuenta el memorial presentado por el demandado, la misma se encontraba pendiente del pronunciamiento por parte de esta Agencia Judicial; por lo que en ese orden el despacho procederá a negar lo solicitado por la parte demandada como se hará constar más adelante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,



Resuelve

Primero: Negar la solicitud de terminación por desistimiento tácito, presentada por los demandados José Euclides Mendoza Moya, Maria Ines Mendoza Moya y Luis Alfonso Rueda Bautista, de conformidad con las consideraciones expuestas en este proveído.

Segundo: Notifíquese de acuerdo a lo ordenado en el artículo 295 del C.G.P.

Tercero: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 216c11f95913cde2e04f423c0f6fbd1c52ee8f40ff9a0adb7a3be3153a456211

Documento generado en 29/02/2024 02:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420230006800
Demandante	Margarita Rosa García López
Demandado	María Angélica Ardila Rodríguez
Asunto	Auto Admite

Revisada la presente demanda, se avizora que cumple con los requisitos de Ley, por lo que se procederá a su admisión en los términos del artículo 375 del Código General del Proceso. Por lo anterior se,

Resuelve

Primero: Admítase la presente demanda verbal de pertenencia de prescripción adquisitiva de dominio promovida por parte de Margarita Rosa García López, contra María Angélica Ardilla Rodríguez, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 108 #10-51 urbanización Monterey Lote 23 Manzana B, sector la Paz, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 080-94315, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Segundo: Inscríbase a la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien. Para lo anterior, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Cuarto: Se ordena la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, en los términos y condiciones del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Quinto: Instalada la valla o el aviso de que trata el numeral anterior, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sexto: Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas antes Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación



Integral a las víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios pertinentes por Secretaría.

Séptimo: Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 080-55992.

Octavo: Téngase al abogado Edgardo De La Cruz Almanza, con T.P. 79.044 como apoderado judicial de la parte demandante.

Noveno: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3431861716b531dafa448a01b94abcc59d2e0a0a3d9d78fb8b1272dbe74a6ca**

Documento generado en 29/02/2024 04:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintinueve (29 de febrero de dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso	Matrimonio
Radicación	47001418900420240109000
Contrayentes	Martha Liliana Rangel Martínez y Hugeth Junior Arias Pérez
Asunto	Auto Admite

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la solicitud de matrimonio.

Consideraciones

Examinada la solicitud de matrimonio referenciada y los documentos anexos a ella, observa el Despacho que cumplen a cabalidad con las exigencias legales, por lo que se

Resuelve

Primero. Señálese el día 6 de marzo de 2023 a las 10:00 a.m., para la celebración del matrimonio civil entre los señores Martha Liliana Rangel Martínez y Hugeth Junior Arias Pérez.

Segundo: Notifíquese por estado a las partes del presente proveído.

Tercero. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e69eb6a8b6eda75f61f300333795847b1b7241103c7f5deae5bb46cc422a4e**

Documento generado en 29/02/2024 04:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 20 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra para pronunciarse sobre la solicitud de terminación. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001400300920170009100 - Dar clic en el enlace -
Demandante	Cooedumag
Demandado	Luisa Henríquez de Serrano Myriam Beltrán Mercado Adalberto Ariza Infante
Asunto	Personería y Traslado solicitud de Terminación

Conforme al memorial allegado al expediente electrónico, se acepta la renuncia presentada por el abogado Juan Miguel Prada Rivera al poder conferido por la parte ejecutante.

Se reconoce personería a la togada Vanesa Carolina Prada Rivera, como nueva apoderada del extremo demandante, en las condiciones, términos y efectos del mandado conferido.

Previo a pronunciarse esta agencia judicial sobre la solicitud allegada por la parte demandada el día 12 de diciembre de 2023, tendiente a que se decrete la terminación del proceso por pago de la obligación, póngase en conocimiento de la parte demandante por el término de tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e627064b8f7eede6b79063c9c57d92919814b0f1e383ef91e8ad7938d3e91e**

Documento generado en 29/02/2024 02:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 21 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra para pronunciarse sobre la solicitud de terminación. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420210041600 - Dar clic en el enlace -
Demandante:	Zaida Castro Lara
Demandado:	Liborio Bermúdez Candia Aura R Salja M
Asunto:	Terminación proceso

Mediante escrito de 15 de enero de 2024, la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a decretarla, como se hará constar más adelante, por lo expuesto, se

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, seguido por Zaida Castro Lara contra Liborio Bermúdez Candia y Aura R Salja M, por pago total de la obligación.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

Tercero: Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

Cuarto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (art 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

LNC



**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa
Marta**
Oficio Comunicando Levantamiento de Medida Cautelar

Santa Marta, 29 de febrero de 2024 **Oficio No. 122**

Señor: Pagador Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche

_Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido
levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 736 del 10 de
agosto de 2021. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaría

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61311e27663dc6880be5222658d78dfc8edc6d185f3ef8fbc62582ecea11da2d**

Documento generado en 29/02/2024 02:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. 20 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra para pronunciarse sobre la solicitud de terminación. Sírvasse proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420220031400 - Dar clic en el enlace -
Demandante:	Peter José Castillo Gutiérrez
Demandado:	María Bernarda Marín Ospino
Asunto:	Terminación proceso

Mediante escrito de 16 de enero de 2024, la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por cumplimiento de la sentencia judicial, a lo cual accederá el despacho, como se hará constar más adelante, por lo expuesto, se

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, seguido por Peter José Castillo Gutiérrez contra María Bernarda Marín Ospino, por cumplimiento de la sentencia judicial.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

Tercero: Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

Cuarto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (art 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase



Liliana Rodríguez Silvera
Juez

LNC

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bcef09f05bf28e3fe80a4a790a806d44009d65f154e733930c9a0321e6c19d**

Documento generado en 29/02/2024 02:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. 27 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra para pronunciarse sobre la solicitud de terminación. Sírvasse proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420230020900 - Dar clic en el enlace -
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Orsinis Herlinda Rincones Ortiz
Asunto:	Terminación proceso

Por escrito allegado el 1° de febrero del actual año, la parte actora solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P para acceder a dicha solicitud, se

Resuelve:

Primero: Decretar la Terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido a través de apoderado por Banco Davivienda contra Orsinis Herlinda Rincones Ortiz, por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

Tercero: Se deja constancia que la obligación continúa vigente a favor de Banco Davivienda S.A.

Cuarto: En firme esta providencia, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

Quinto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase



Liliana Rodríguez Silvera
Juez



**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa
Marta**
Oficio Comunicando Levantamiento de Medida Cautelar

Santa Marta, 29 de febrero de 2024 **Oficio No. 137**

Señores: Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Santa Marta

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 605 del 25 de julio de 2023, respecto del inmueble identificado con el FMI N°. 080-141308. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria

LNC

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdd9eb92a89abe80907980bf1b1477070540b63dc81d8075e3e658b684f6b19**

Documento generado en 29/02/2024 04:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. 27 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra para pronunciarse sobre la solicitud de terminación. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420230029100 - Dar clic en el enlace -
Demandante:	Confiaval SAS
Demandado:	Mainor Heider de la Rosa Manjarres Víctor Orley Perez Méndez
Asunto:	Terminación proceso

Mediante escrito de 12 de enero de 2024, la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a decretarla, como se hará constar más adelante, por lo expuesto, se

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, seguido por Confiaval SAS contra Mainor Heider de la Rosa Manjarres y Víctor Orley Perez Méndez, por pago total de la obligación.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

Tercero: Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

Cuarto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (art 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez S.

Liliana Rodríguez Silvera
Juez



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa
Marta
Oficio Comunicando Levantamiento de Medida Cautelar

Santa Marta, 29 de febrero de 2024 Oficio No. 142

Señor: Gerente Banco Popular, Bancolombia, Bancoomeva, Banco del
Occidente, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco
BBVA, Banco Colpatria y Banco BCSC.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido
levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 651 del 2 de
agosto de 2023. Sírvese proceder de conformidad.

Secretaria

LNC

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab32497945b353de3a14a51a5105fd17dd53980fe4a4278d007735abffef97d6**

Documento generado en 29/02/2024 04:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. 29 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que se recibió escrito solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420230036400 - Dar clic en el enlace-
Demandante:	Liliana Bolaño Mercado
Demandado:	Ángel Oswaldo Herrera Tovar
Asunto:	Auto accede a retiro

Asunto

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda elevada por la parte actora.

Consideraciones

El artículo 92 del Código General del Proceso dispone:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda." (Negrillas intencionales)

Con escrito presentado el 17 de enero de 2024, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda.

Para proceder con el retiro de la demanda, se debe de cumplir un requisito, consagrado en el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual alude que el retiro procede siempre y cuando no haya sido notificada la parte demandada.

De una revisión detallada del expediente digital se evidencia que, dentro del presente proceso, no se encuentra notificado el extremo demandado del mandamiento ejecutivo, pues si bien la parte actora optó por realizar la notificación en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, solamente efectuó la notificación personal, es decir, esta no se completó y por consiguiente, se torna procedente la solicitud de retiro de la demanda.



Así mismo se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el mandamiento de pago, de 15 de agosto de 2023.

En consideración de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Acceder al retiro de la demanda, impetrado por la parte actora, por lo expuesto en las consideraciones.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 15 de agosto de 2023.

Tercero: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del Código General del proceso.

Cuarto: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Quinto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa
Marta**
Oficio Comunicando Levantamiento de Medida Cautelar

Santa Marta, 29 de febrero de 2024 **Oficio No. 152**

Señor: Pagador Drummond Ltda.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 729 del 15 de agosto de 2023. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaría

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ae1560a1a2cffe57f3e542fb331037d6ce4b16805aa0888ac0b1dd14e1f19b**

Documento generado en 29/02/2024 04:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. 27 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra para pronunciarse sobre la solicitud de terminación. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420230037200 - Dar clic en el enlace -
Demandante:	Unidad Cerrada Miracampestre
Demandado:	Banco Davivienda S.A.
Asunto:	Terminación proceso

Mediante escrito de 15 de enero de 2024, la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a decretarla, como se hará constar más adelante, por lo expuesto, se

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, seguido por Banco Unidad Cerrada Miracampestre contra Banco Davivienda S.A., por pago de la obligación.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

Tercero: Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

Cuarto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (art 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez S.

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a6bd75374b921af91be95e1f7e4eef619f6dde81e4a8dc1f885b78670ac6f6**

Documento generado en 29/02/2024 02:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 27 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra para pronunciarse sobre la solicitud de terminación. Sírvasse proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420230055200 - Dar clic en el enlace -
Demandante:	Cooperativa de Crédito y Servicio Bolarqui "Coobolarqui"
Demandado:	Roberto Carlos Núñez Alcina Hatta Martínez
Asunto:	Terminación proceso

Mediante escrito de 20 de febrero de 2024, la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a decretarla, como se hará constar más adelante, por lo expuesto, se

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, seguido por Cooperativa de Crédito y Servicio Bolarqui "Coobolarqui" contra Roberto Carlos Núñez y Alcina Hatta Martínez, por pago total de la obligación.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos a la parte demandante hasta por la suma de \$9.146.907 conforme a la solicitud de terminación y demandada, si a ello hubiere lugar.

Tercero: Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

Cuarto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (art 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta
Oficio Comunicando Levantamiento de Medida Cautelar

Santa Marta, 29 de febrero de 2024 Oficio No. 131

Señor: Pagador Secretaría De Educación Distrital de Santa Marta

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 892 del 18 de octubre de 2023. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaría

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta
Oficio Comunicando Levantamiento de Medida Cautelar

Santa Marta, 29 de febrero de 2024 Oficio No. 132

Señor: Pagador Colpensiones

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 893 del 18 de octubre de 2023. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaría

LNC

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae6f2988b9963395568931b8f8ca750589c98fb3a2973931b00a6018f9787d7**

Documento generado en 29/02/2024 02:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 27 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra para pronunciarse sobre la solicitud de terminación. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420230055700 - Dar clic en el enlace -
Demandante:	Confiaval SAS
Demandado:	José Luis Campo Ávila Aramis José Urbaneja Beleño
Asunto:	Terminación proceso

Mediante escrito de 12 de enero de 2024, la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a decretarla, como se hará constar más adelante, por lo expuesto, se

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, seguido por Confiaval SAS contra José Luis Campo Ávila y Aramis José Urbaneja Beleño, por pago total de la obligación.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

Tercero: Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

Cuarto: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (art 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa
Marta
Oficio Comunicando Levantamiento de Medida Cautelar

Santa Marta, 29 de febrero de 2024 Oficio No. 143

Señor: Gerente Banco Popular, Bancolombia, Bancoomeva, Banco del
Occidente, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco
BBVA, Banco Colpatria y Banco BCSC.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido
levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 856 del 12 de
septiembre de 2023. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria

LNC

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e9b52236ed3694b7778cf44051d2a331ab316f43fee991727b9cd8da8e7830**

Documento generado en 29/02/2024 02:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. 27 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420230063600 - Dar clic en el enlace -
Demandante:	Cooperativa Comunidad
Demandado:	María Isabel Algarín Maldonado Félix Antonio Algarín Maldonado
Asunto:	Terminación proceso

De la solicitud de corrección del mandamiento de pago

Revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte demandante solicita¹ la corrección del mandamiento de pago proferido el 3 de octubre de 2023, respecto del radicado del proceso, toda vez que fue digitado de forma errónea, 47001418900420230022000, por consiguiente, se procederá a su corrección.

De la inscripción de embargo de remanente

Se dará cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga – Magdalena, mediante Oficio No. 1918 de 20 14 de diciembre 2023², dentro del proceso ejecutivo singular con Radicado 47-189-40-89-001-2023-00669-00 Promovido por Coophumana contra María Isabel Algarín Maldonado, quedando registrado el embargo del remanente dentro del presente proceso ejecutivo.

De la solicitud de terminación

Mediante escrito de 13 de febrero de 2024³, la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a decretarla, como se hará constar más adelante, por lo expuesto, se

Resuelve:

Primero: Corregir el radicado del proceso consignado en el mandamiento ejecutivo de 3 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que el correcto es **47001418900420230063600**.

¹ Archivo 04 PDF expediente electrónico
² Archivo 05 PDF expediente electrónico
³ Archivo 06 PDF expediente electrónico



Segundo: Oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga – Magdalena, comunicándole el cumplimiento a lo solicitado.

Tercero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, seguido por Cooperativa Comunidad contra María Isabel Algarín Maldonado y Félix Antonio Algarín Maldonado, por pago total de la obligación.

Cuarto: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto del señor Félix Antonio Algarín Maldonado y la entrega de títulos a la parte demandante hasta por la suma de \$9.378.139 conforme a la solicitud de terminación y al demandado, si a ello hubiere lugar.

Quinto: Las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso en contra de la señora María Isabel Algarín Maldonado, quedan a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga – Magdalena, conforme a lo solicitado por ese despacho.

Sexto: Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

Séptimo: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (art 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta
Oficio Comunicando Levantamiento de Medida Cautelar

Santa Marta, 29 de febrero de 2024 Oficio No. 144

Señor: Pagador Secretaría de Educación Municipal de Ciénaga

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 888 del 3 de octubre de 2023, **únicamente respecto del señor Félix Antonio Algarín Maldonado**. Sírvasse proceder de conformidad.

Secretaría

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta
Oficio Comunicando Levantamiento de Medida Cautelar

Santa Marta, 29 de febrero de 2024 Oficio No. 145

Señor: Pagador Alcaldía Municipal de Ciénaga

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada con oficio No. 889 del 3 de octubre de 2023, **únicamente respecto del señor Félix Antonio Algarín Maldonado**. Sírvasse proceder de conformidad.

Secretaría

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta
Oficio Comunicando Inscripción de Medida Cautelar

Santa Marta, 29 de febrero de 2024 Oficio No. 146

Señores: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga – Magdalena

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido inscrita la medida de embargo de remanente dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

Secretaría

LNC

Liliana Patricia Rodriguez Silvera

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d7ed34207d9fe327ba56a4801f6e37fb48e7c34816fc70995b31dc59d75e16**
Documento generado en 29/02/2024 02:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 29 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de sustitución de poder. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001400300920170038500- dar clic en el enlace-
Demandante:	José Alberto Lacouture Cruz
Demandado:	José Luis Rodríguez Paternina
Asunto:	Reconoce personería

El apoderado de la parte demandante en este asunto presenta escrito de sustitución de poder al abogado Jaime Zapata Quintana, a fin de que se le reconozca personería judicial; por ser procedente, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Resuelve

Primero: Téngase al abogado Jaime Zapata Quintana, como apoderado sustituto de la parte ejecutante, en los términos y efectos del mandato conferido.

Segundo: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Tercero: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

L.C.N.C.

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b3935c1b573bb822608c67fbc31bb8a391e4d3b73439fbe67b9fe6c7d82fda**

Documento generado en 29/02/2024 02:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 29 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de sustitución de poder. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420220039700- dar clic en el enlace-
Demandante:	Osman Enrique Lindo González
Demandado:	Juana Manuela Cueto Corro
Asunto:	Reconoce personería

El apoderado de la parte demandante en este asunto presenta escrito de sustitución de poder al abogado Raúl David Carrera Camargo, a fin de que se le reconozca personería judicial; por ser procedente, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Resuelve

Primero: Téngase al abogado Raúl David Carrera Camargo, como apoderado sustituto de la parte ejecutante, en los términos y efectos del mandato conferido.

Segundo: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Tercero: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

L.C.N.C.

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594665e3e8be4f23c5c7a231fa754c05f23b4fd7cb3ef4dee405b5394e4f86f2**

Documento generado en 29/02/2024 02:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 28 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente solicitud reconocer personería jurídica. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001400300920150070800- dar clic en el enlace-
Demandante:	Cooedumag
Demandado:	Ruth Candelario Martínez y Shirley Candelario
Asunto:	Reconoce personería

La parte demandada solicita se reconozca personería judicial a la abogada Daisy Rafaela Martínez Jiménez; por ser procedente, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Resuelve

Primero: Téngase a la abogada Daisy Rafaela Martínez Jiménez, como apoderado de Shirley Patricia Candelario Martínez, en los términos y efectos del mandato conferido.

Segundo: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Tercero: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

L.C.N.C.

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e6712be3befabb2c05209e3541568ff38bdcafecb60c20c66a8139b5d0a5**

Documento generado en 29/02/2024 02:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 28 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente solicitud reconocer personería jurídica. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaría.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420220072800- dar clic en el enlace-
Demandante:	Cooperativa de Crédito y Servicios Nacionales "Coopservicredinal"
Demandado:	Belia Amparo Valdés Calderón
Asunto:	Reconoce personería

La parte demandante solicita se reconozca personería judicial al abogado Alejandro Francisco Torres Flórez; por ser procedente, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Resuelve

Primero: Téngase al abogado Alejandro Francisco Torres Flórez, como apoderado de la señora Belia Amparo Valdés Calderón, en los términos y efectos del mandado conferido.

Segundo: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Tercero: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe30929dbf1b2eb38c28163e78932228036107e452e0fad6228812bd041cc316**

Documento generado en 29/02/2024 02:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 28 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente renuncia poder. Sírvasse proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420200024900- dar clic en el enlace-
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Jacquelin Johana Herrera Bustamante
Asunto:	Renuncia Poder

Apoderada de la parte demandante, el abogado Miguel Ángel Valencia López, presenta renuncia de poder en el proceso ejecutivo de la referencia. Presentada la renuncia, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Resuelve

Primero: Aceptase la renuncia al abogado Miguel Ángel Valencia López, del poder otorgado por la parte demandante.

Segundo: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Tercero: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1aca3408c2f03a901753764fda9ce7e617155e27a6f9fb65e0246034f3fb67**

Documento generado en 29/02/2024 02:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 28 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente renuncia poder. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420190029100- dar clic en el enlace-
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Leonardo Ernesto Navarro Truyol
Asunto:	Renuncia Poder

Apoderado de la parte demandante, el abogado Miguel Ángel Valencia López, presenta renuncia de poder en el proceso ejecutivo de la referencia. Presentada la renuncia, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Resuelve

Primero: Aceptase la renuncia al abogado Miguel Ángel Valencia López, del poder otorgado por la parte demandante.

Segundo: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Tercero: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe10ef5d10a3c8012e79ad15a772553a814fef03b2211e4aea2bb03db95c6969**

Documento generado en 29/02/2024 02:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 28 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente renuncia poder. Sírvasse proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420210044400- dar clic en el enlace-
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Eduardo Enrique Campo Torres
Asunto:	Renuncia Poder

Apoderada de la parte demandante, la abogada Marta Lucia Quintero Infante, presenta renuncia de poder en el proceso ejecutivo de la referencia. Presentada la renuncia, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Resuelve

Primero: Aceptase la renuncia a la abogada Marta Lucia Quintero Infante, del poder otorgado por la parte demandante.

Segundo: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Tercero: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

L.C.N.C.

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22212cc13ae01eac7bfe47c0f6ed12d2bb5a421ba54da28d28f41a79362cb1a1**

Documento generado en 29/02/2024 02:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 28 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente renuncia poder. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420230050800- dar clic en el enlace-
Demandante:	Luis Carlos Aguilar Andrade
Demandado:	Myrian Bernal Solano
Asunto:	Renuncia Poder

Apoderado de la parte demandante, el abogado Juan Miguel Prada Rivera, presenta renuncia de poder en el proceso ejecutivo de la referencia. Presentada la renuncia, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Resuelve

Primero: Aceptase la renuncia al abogado Juan Miguel Prada Rivera, del poder otorgado por la parte demandante.

Segundo: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Tercero: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

L.C.N.C.

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8197fea61ee81cd6e8bcd19534b512eb494814b3c126043fc0b735de90b03e92**

Documento generado en 29/02/2024 02:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 28 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente renuncia poder. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaría.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420190122500- dar clic en el enlace-
Demandante:	Luis Alejandro Bueno Leal
Demandado:	Jorge Daza Lacouture
Asunto:	Renuncia Poder

La abogada Luisa Fernanda Ospino Mendoza, presenta renuncia de poder en el proceso ejecutivo de la referencia. Presentada la renuncia, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Resuelve

Primero: Aceptase la renuncia a la abogada Luisa Fernanda Ospino Mendoza, del poder otorgado por la parte demandante.

Segundo: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Tercero: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera Juez

L.C.N.C.

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29072876468a5234f115f309aefea100654f39ac5aba82b419e8fc987cdf5d**

Documento generado en 29/02/2024 02:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 28 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente renuncia de poder y solicitud reconocimiento de personería jurídica. Sírvasse proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaría.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001400300920170027600- dar clic en el enlace-
Demandante:	Cooedumag
Demandado:	Arnulfo Peña y Patricia Peña
Asunto:	Renuncia Poder – reconoce personería

El abogado Juan Miguel Prada Rivera presenta renuncia de poder en el proceso ejecutivo de la referencia. Por venir presentada la renuncia, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., se accede a su pedimento.

Por otro lado, el señor Lenis Augusto Molina Orozco, representante legal de la parte demandante, allega escrito otorgando poder amplio y suficiente a la abogada Vanessa Carolina Prada Rivera. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Resuelve

Primero: Aceptase la renuncia del abogado Juan Miguel Prada Rivera al poder otorgado por la parte demandante, a través de su representante legal.

Segundo: Téngase a la abogada Vanessa Carolina Prada Rivera, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y efectos del mandato conferido.

Tercero: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Cuarto: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

L.C.N.C.

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22713484efd8b55dbfb732dfe65d7fef75a24d247e55b7352fb44f2bab8b44fc

Documento generado en 29/02/2024 02:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 28 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente renuncia de poder y solicitud reconocimiento de personería jurídica. Sírvasse proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaría.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420200032400E- dar clic en el enlace-
Demandante:	Cooedumag
Demandado:	Grimensa Ayala y Rafael Ropain
Asunto:	Renuncia Poder – reconoce personería

El abogado Juan Miguel Prada Rivera presenta renuncia de poder en el proceso ejecutivo de la referencia. Por venir presentada la renuncia, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., se accede a su pedimento.

Por otro lado, el señor Lenis Augusto Molina Orozco, representante legal de la parte demandante, allega escrito otorgando poder amplio y suficiente a la abogada Vanessa Carolina Prada Rivera. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Resuelve

Primero: Aceptase la renuncia del abogado Juan Miguel Prada Rivera al poder otorgado por la parte demandante, a través de su representante legal.

Segundo: Téngase a la abogada Vanessa Carolina Prada Rivera, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y efectos del mandato conferido.

Tercero: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Cuarto: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bb7027643c5c302f5e68779c04a418bdbaf5139ed0d2a3ebacb94dead3faf1**

Documento generado en 29/02/2024 02:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 28 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente renuncia de poder y solicitud reconocimiento de personería jurídica. Sírvasse proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaría.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420220049700- dar clic en el enlace-
Demandante:	Edificio Residencial Montpellier
Demandado:	Raúl Castro Betancourt
Asunto:	Renuncia Poder – reconoce personería

El abogado Juan Miguel Prada Rivera presenta renuncia de poder en el proceso ejecutivo de la referencia. Por venir presentada la renuncia, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., se accede a su pedimento.

Por otro lado, la señora Sheila Edith López Ortiz, representante legal de la parte demandante, allega escrito otorgando poder amplio y suficiente a la abogada Vanessa Carolina Prada Rivera. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Resuelve

Primero: Aceptase la renuncia del abogado Juan Miguel Prada Rivera al poder otorgado por la parte demandante, a través de su representante legal.

Segundo: Téngase a la abogada Vanessa Carolina Prada Rivera, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y efectos del mandato conferido.

Tercero: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Cuarto: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408dcf3a61a528d19449ddfe2d20dff7a3739ff49d955011708218673325bce3**

Documento generado en 29/02/2024 02:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 28 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente renuncia de poder y solicitud reconocimiento de personería jurídica. Sírvasse proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaría.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420230055800- Dar clic en el enlace-
Demandante:	Daniela Mercedes Angulo Gómez
Demandado:	Zaira Ines Rey Mendoza
Asunto:	Renuncia Poder – reconoce personería

Apoderado de la parte demandante, el abogado Juan Miguel Prada Rivera presenta renuncia de poder en el proceso ejecutivo de la referencia. Por venir presentada la renuncia, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., se accede a su pedimento.

Por otro lado, la señora Daniela Mercedes Angulo Gómez, demandante dentro del proceso de referencia, allega escrito otorgando poder amplio y suficiente a la abogada Vanessa Carolina Prada Rivera. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Resuelve

Primero: Aceptase la renuncia del abogado Juan Miguel Prada Rivera al poder otorgado por la parte demandante, a través de su representante legal.

Segundo: Téngase a la abogada Vanessa Carolina Prada Rivera, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y efectos del mandato conferido.

Tercero: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Cuarto: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

L.C.N.C.

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318eba119d739ce7243562f7101af7a7ac74e78c359357ac7f9031fc52e52f5c**

Documento generado en 29/02/2024 02:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad.47001418900420230055800

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Informe Secretarial. 28 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente renuncia de poder y solicitud reconocimiento de personería jurídica. Sírvasse proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaría.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420230056500- dar clic en el enlace-
Demandante:	Conjunto Residencial Montpellier
Demandado:	José Torres Roa
Asunto:	Renuncia Poder – reconoce personería

El abogado Juan Miguel Prada Rivera presenta renuncia de poder en el proceso ejecutivo de la referencia. Por venir presentada la renuncia, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., se accede a su pedimento.

Por otro lado, la señora Sheila Edith López Ortiz, representante legal de la parte demandante, allega escrito otorgando poder amplio y suficiente a la abogada Vanessa Carolina Prada Rivera. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Resuelve

Primero: Aceptase la renuncia del abogado Juan Miguel Prada Rivera al poder otorgado por la parte demandante, a través de su representante legal.

Segundo: Téngase a la abogada Vanessa Carolina Prada Rivera, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y efectos del mandato conferido.

Tercero: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Cuarto: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1ca51bd3d901a2b511382253e78836d20d7c0185494798aa1bf88a6a4602cd**

Documento generado en 29/02/2024 02:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 28 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente renuncia de poder y solicitud reconocimiento de personería jurídica. Sírvasse proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaría.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001400300920160058600- dar clic en el enlace-
Demandante:	Cooedumag
Demandado:	Isabel Mozo Racines y Alberto Blanco
Asunto:	Renuncia Poder – reconoce personería

El abogado Juan Miguel Prada Rivera presenta renuncia de poder en el proceso ejecutivo de la referencia. Por venir presentada la renuncia, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., se accede a su pedimento.

Por otro lado, el señor Lenis Augusto Molina Orozco, representante legal de la parte demandante, allega escrito otorgando poder amplio y suficiente a la abogada Vanessa Carolina Prada Rivera. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Resuelve

Primero: Aceptase la renuncia del abogado Juan Miguel Prada Rivera al poder otorgado por la parte demandante, a través de su representante legal.

Segundo: Téngase a la abogada Vanessa Carolina Prada Rivera, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y efectos del mandato conferido.

Tercero: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Cuarto: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16d0613a63e540d1909514f4f1a1b3a5f6093bfb1d8c6f4699c0f35a598934a**

Documento generado en 29/02/2024 02:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe Secretarial. 28 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente renuncia de poder y solicitud reconocimiento de personería jurídica. Sírvasse proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaría.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420210061300- dar clic en el enlace-
Demandante:	Cooperativa de Servicios y Créditos Crecoop
Demandado:	Pedro Pablo Pomares Calero
Asunto:	Renuncia Poder – reconoce personería

El abogado Jorge Luis Leones Serrano presenta renuncia de poder en el proceso ejecutivo de la referencia. Por venir presentada la renuncia, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., se accede a su pedimento.

Por otro lado, el señor Rafael David de Marchena Barrios, representante legal de la parte demandante, allega escrito otorgando poder amplio y suficiente a la abogada María Fernanda Noriega Casalins. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Resuelve

Primero: Aceptase la renuncia del abogado Jorge Luis Leones Serrano al poder otorgado por la parte demandante, a través de su representante legal.

Segundo: Téngase a la abogada María Fernanda Noriega Casalins, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y efectos del mandato conferido.

Tercero: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Cuarto: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df123556bc373925175f94beab457e2874bb277df7941ab7a45862f59c57745f**

Documento generado en 29/02/2024 02:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	47001418900420210002080
Demandante:	Cooperativa De Educadores Del Magdalena (Cooedumag)
Demandado:	Elizabeth Sarmineto De Jacquin y Elia María Sarmiento Garavito
Asunto:	Sentencia

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación

I. Antecedentes

Cooperativa de Educadores del Magdalena (Cooedumag), quien actúa a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva contra Elizabeth Sarmineto de Jacquin y Elia María Sarmiento Garavito, con fundamento en pagaré.

El Despacho por auto del 18 de mayo del 2021, libró orden de pago, a cargo de los demandados Elizabeth Sarmineto de Jacquin y Elia María Sarmiento Garavito, y a favor del demandante Cooedumag, por la suma de **veintinueve millones ochocientos treinta y un mil doscientos treinta y cuatro (\$29.831.234)**, como capital, más los intereses corrientes y moratorios, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.

Posteriormente, el proceso fue suspendido el 2 de septiembre del 2021, por el término de doce meses, decisión que fue objeto de recurso de reposición por parte del demandante, pero se negó el recurso.

II. Consideraciones

Revisado el expediente se advierte, que mediante auto de fecha 4 de junio de 2021, el despacho decidió tener por notificadas por conducta concluyente a las demandadas Elizabeth Sarmineto De Jacquin y Elia María Sarmiento Garavito a partir del 2 de junio del 2021.

Así, se advierte que la parte ejecutada fue debidamente enterada de la ejecución, no obstante, no contestaron la demanda, ni propusieron excepción alguna, siendo por consiguiente aplicables las disposiciones del artículo 365, 440 y 446 del C. G. P.



Decisión

Expuesto lo anterior, el Despacho concluye que las pretensiones de la parte demandante deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron desvirtuados por las demandadas, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución como se hará constar más adelante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 18 de mayo del 2021, en contra de los demandados Elizabeth Sarmineto de Jacquin y Elia María Sarmiento Garavito, y a favor del demandante Cooperativa De Educadores Del Magdalena (Cooedumag).

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la Litis.

Tercero: Preséntese por las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenase en costas a la parte demandada. Fíjese como Agencia en derecho la suma de **un millón ciento noventa y tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos (\$1.193.249)** de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

LRS

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48edc6d6c5d4e1e3ad009c1d240b2a3c68e0411e3b205fac2a09370204f881b**

Documento generado en 29/02/2024 04:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>